



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 285

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 170456-ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3103 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 80030024

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000016107653, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM – 170456**, suscrito por el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80030024**, quien solicita la exoneración del comparendo **11001000000016107653**, dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000016107653**, encontrando:

1. Que el día **07/13/2017**, se impuso la orden de comparendo nacional No. **11001000000016107653** el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80030024** en calidad de propietario del vehículo de placas **CYN150** por incurrir presuntamente en la infracción **C.14**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de placa del vehículo dejó consignado **CYN150**, perteneciente al señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON**.
3. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1388 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON* identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80030024** declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. **897341 DEL 10/11/2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 80030024

I. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto).

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, **“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los Actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”**. (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación Directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, **“...Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocación señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

PA01-PR01-MD01 V.2.
AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 80030024

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, **“... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer**

PA01-PR01-MD01 V.2.
AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 80030024

al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000016107653, se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, una vez revisada la imagen del comparendo se establece que el Agente de Tránsito al momento de elaborar el comparendo en cuestión, digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del automotor es la **CYN158** del cual es propietario el señor(a) **FRANCISCO ARMANDO MARTINEZ PEREZ** con Cédula de Ciudadanía No. **79518677** y no el vehículo de placa **CYN150** del cual es propietario el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80030024**.

Así las cosas y estando plenamente demostrado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito se procede a la revocación de la resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, dado que concurren las causales de revocación del art. 93 del C.P.A y C.A.

De igual manera, este Despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** con Cédula de Ciudadanía No. **80030024**, de acuerdo a lo establecida Artículo 11. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

En este orden de ideas es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000016107653 de la cédula de ciudadanía No. 80030024 perteneciente el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON**, como el informe correspondiente al **SIMIT**, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, y además se realice los reportes necesarios para informar las actualizaciones frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

PA01-PR01-MD01 V.2.
AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 80030024

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera necesario oficiar al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas a su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80030024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80030024 respecto del comparendo No. 11001000000016107653, infracción C.14.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la **DESANOTACIÓN** del comparendo N°. 11001000000016107653 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula de ciudadanía No. 80030024.

ARTICULO CUARTO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional el señor(a) **FRANCISCO ARMANDO MARTINEZ PEREZ** con Cédula de Ciudadanía No. 79518677, frente a la orden de comparendo No. 11001000000016107653, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocación de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como

PA01-PR01-MD01 V.2.
AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3103 DE 2017**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 897341 DEL 10/11/2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 80030024

administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia el señor(a) **ANDRES JULIAN MARTINEZ MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80030024**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó :Deisy Lizarazo.- ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES